



INAI

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACTA 93/2009

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----.

Siendo las doce horas del día diez de agosto de dos mil nueve, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, Profesor Ariel Avilés Marín y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loria Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión la Presidenta del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

La Presidenta del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asunto en cartera:

ÚNICO.- Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Revisión Toda 04/2009.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Una vez hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Presidenta del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al único asunto en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Revisión Toca 04/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para acodar respecto del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de la resolución de fecha catorce de julio de dos mil nueve, emitida por este Consejo General en el presente Recurso de Revisión.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha catorce de julio de dos mil nueve, mediante oficio INAIP-CG-UAS/1713/2009, se notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la resolución definitiva del presente Recurso de Revisión, emitida por el Consejo General en fecha catorce de julio de dos mil nueve, cuyos puntos resolutive son del tenor literal siguiente:

"RESUELVE

PRIMERO. Resultan improcedentes los agravios esgrimidos por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Ejecutivo, para revocar la resolución que dentro del Recurso de Inconformidad dictara el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública. En consecuencia se confirma la resolución de fecha treinta de abril de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo antes mencionado.

SEGUNDO. *Para el cumplimiento del resolutivo que antecede, se otorga al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, un plazo de veinticuatro horas contados a partir del día de efectuada la notificación de la presente resolución, para que de cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha treinta de abril de dos mil nueve, dictada por el Secretario Ejecutivo, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior para el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General hará uso de los medios de apremio respectivos, por lo que deberá de informar de su cumplimiento anexando constancia que acredite el cumplimiento de lo ordenado en el presente resolutivo."*

SEGUNDO.- El dieciséis de julio de dos mil nueve, la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, remitió constancias para acreditar el cumplimiento de lo ordenado por este Consejo en la resolución de fecha catorce de julio del año en curso.

TERCERO.- En fecha tres de agosto de dos mil nueve, este Consejo dio vista de las constancias presentadas por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, al C. Gerardo Osorio Gómez a efecto de que se manifestara al respecto.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

CUARTO.- En fecha seis de agosto de dos mil nueve, el solicitante de la información presentó un escrito a través del cual realizó diversas manifestaciones en virtud de la vista que le diera este Consejo el tres de agosto de los corrientes, con motivo del Recurso de Revisión en cuestión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos 34 fracción IX, 56 fracción de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 122 y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas con motivo de los recursos previstos en la ley, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes.

TERCERO.- Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, respecto de la resolución de fecha treinta de abril de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo, en términos de la resolución de fecha catorce de julio del presente año, emitida por este

2-11-14



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Consejo, de las constancias remitidas por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, se observa lo siguiente:

En cuanto a la información relativa a los puntos 1. "Copia del recibo de pago de honorarios a favor de placido domingo", 2. "Copia del recibo de retención de impuestos por parte de la secretaría de hacienda", 3. "Copia de la factura del pago de traslado de Placido Domingo al Estado de Yucatán", 4. "Copia de la factura del pago de hospedaje de placido domingo", 5. "Copia de la Factura del pago de iluminación de dicho evento", 6. "Copia de la factura del pago de sonido de dicho evento", 7. "Copia de la factura de comida ofrecida en dicho evento", 9. "Copia de la factura del total de gastos de transmisión en televisión para el evento de placido domingo en Chichén Itzá", 13. "Copia de la factura con respecto al convenio de la empresa televisa con el gobierno del estado de Yucatán para transmitir "el concierto de las mil columnas en Chichén Itzá presidido por plácido domingo", 14. "Copia de la factura de todos los obsequios dados al tenor placido domingo por parte del gobierno del estado de Yucatán en dicho evento", 15. "Copia de la factura de gasolina que se utilizó de todo el transporte utilizado para el traslado de personal del gobierno del estado de Yucatán en dicho evento", 16. "Copia de la factura de toda la gasolina que se utilizó en el automóvil que el tenor placido domingo estuvo usando", 17. "Copia del recibo de pago de honorarios a favor de la soprano Ana María Martínez", 18. "Copia del recibo de pago de honorarios a favor del cantante Armando Manzanero", 19. "Copia del recibo de pago de honorarios a favor de la orquesta sinfónica de Yucatán", 20. "Copia del recibo de pago de honorarios a favor de los 16 músicos de la sinfónica de hidalgo", 22. "Copia del recibo de pago de honorarios a favor de la artista Edith González", 23. "Copia del recibo de pago de honorarios a favor de la artista Rebeca de Alba", 26. "Copia de la factura del hotel Mayaland por concepto del alquiler de su estacionamiento

Handwritten notes on the left margin: "LH" and a circled "A".

Handwritten signature or initials on the right margin.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

con una cena para 1,800 personas”, y 27. “Copia de la factura del hotel Mayaland por concepto de cena para 1800 personas”; la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, en su resolución de fecha dieciséis de julio de dos mil nueve, declaró la inexistencia de dicha información, ajustándose a lo ordenado por el Secretario Ejecutivo en la resolución de fecha treinta de abril de dos mil nueve. En consecuencia, respecto a la información arriba descrita, se considera cumplida la resolución emitida por este Consejo, en el presente recurso.

En relación a la información comprendida en los puntos 8. “Copia de la factura de toda la promoción hecha en medios de comunicación de dicho evento”, 10. “Copia de la factura del total de gastos de transmisión en internet para el evento de placido domingo en Chichén Itzá”, 11. “Copia de la factura del total de gastos de transmisión en radio para el evento de placido domingo en Chichén Itzá”, 12. “Copia de la factura de todo lo que se gastó de propaganda impresa y/o folletería hecha para el evento de placido domingo en Chichén Itzá”, 24. “Copia de la factura del hotel Mayaland por concepto de hospedaje de todos los artistas invitados ha (sic) dicho evento”, y 25. “Copia de la factura del hotel Mayaland por concepto de alimentos para todos los artistas invitados a dicho evento”; se observa que la Unidad de Acceso en cuestión, procedió a realizar la desclasificación de las facturas y recibos descritos en el presente párrafo, tal y como lo ordenó el Secretario Ejecutivo, en el resolutivo PRIMERO de la resolución derivada del Recurso de Inconformidad con número de expediente 32/2009. Por lo tanto, respecto a este punto se decreta el cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, de la resolución de fecha catorce de julio de dos mil nueve, emitida por este Consejo General en el presente Recurso de Revisión.

U-119-1
G



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Respecto a la información correspondiente al punto 28. "cualquier otro documento que demuestre tanto lo ingresado para dicho evento, así como los gastos", se derivan los siguientes incisos:

- a) Seguro de cobertura amplia con una compañía de seguros, que cubra responsabilidad civil por daño al público, equipo, talento artístico y staff y que contemple recuperación de la inversión en caso de suspensión, posposición o cancelación del evento.*
- b) Gastos de personalidades acordados por ambas partes, así como atención a terceros, invitados especiales ya sean estos funcionarios, empresarios y personal especializado, esto incluye boletos de avión, hoteles, transportación terrestre y viáticos.*
- c) El otorgamiento de hoteles a todo el personal de Televisa (alrededor de 150 personas), así como del caterin de tres alimentos calientes diarios de acuerdo a sus requerimientos en Chichén Itzá, así como lo relativo a la transportación que requieren durante toda su estancia entre el hotel y la zona arqueológica de Chichén Itzá, así como desde y hacia el aeropuerto de la ciudad de Mérida.*
- d) Pagos efectuados a OCESA*
- e) Permisos del INHA*
- f) Gastos de ensayos previos y los ensayos con el Director Plácido Domingo.*

En relación al inciso a), se observa que la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, en su resolución de fecha dieciséis de los corrientes, entregó copia de la factura correspondiente; en cuanto al inciso b), dicha Unidad de Acceso, declaró la inexistencia de una parte de la información y entregó copia de las facturas correspondientes a la otra parte de la información; respecto al inciso c), la Unidad de Acceso en cuestión, procedió a declarar la



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

inexistencia de la información; en el inciso d), entregó copia de las facturas inherentes, señalando que algunos pagos se realizaron a través de otra empresa, así como también se llevaron a cabo intercambios; por lo que corresponde al inciso e), la Unidad de Acceso en cuestión, entregó copia del convenio de colaboración efectuado con el INHA, y finalmente, en relación al inciso f), declaró la inexistencia de la información, en virtud de la existencia del contrato de talento artístico celebrado.

Resumiendo los incisos anteriores, se considera que la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, dio cumplimiento con lo ordenado por este Consejo en la resolución de fecha catorce de julio del presente año, en términos de la resolución emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 32/2009.

Continuando con el análisis del debido cumplimiento por parte la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, respecto a la información relativa al punto 21. "Copia del estado financiero del monto recaudado por las entradas a Chichén Itzá para dicho evento", se observa que dicha Unidad de Acceso, entregó copia de un documento que contiene un reporte general de lo recaudado por las entradas al evento referido y no así el estado financiero solicitado. Por lo tanto, la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo no dio cabal cumplimiento a lo ordenado por este Consejo en la resolución de fecha catorce de julio de los corrientes, emitida con motivo del presente Recurso de Revisión, en términos de lo ordenado por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 32/2009.

Respecto de las constancias remitidas por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, se observa que en las facturas con número de folio 1886 y 1890 de fechas ocho y quince de septiembre de dos mil ocho, aparece tachado el



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

R.F.C., que aparece al rubro de dichas facturas, por lo que se le requiere al Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para que entregue nuevamente al C. Gerardo Osorio Gómez, las facturas en cuestión, sin que se encuentre oculto el R.F.C., arriba señalado.

CUARTO. *Respecto de lo manifestado por el C. Gerardo Osorio Gómez, en su escrito de fecha seis de agosto de los corrientes, cabe señalar que de conformidad con los artículos 2 y 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto tiene como objeto vigilar y garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que obre en poder de los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la citada Ley, no así, juzgar o acordar respecto de la veracidad o contenido de la información entregada, por lo tanto no procede lo solicitado por el referido Osorio Gómez, por no ser ésta la vía legal correspondiente a sus pretensiones.*

QUINTO. *En consecuencia de todo lo anterior, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, resulta procedente la aplicación de los medios de apremio respectivos, de conformidad con el orden establecido en el artículo 56 antes citado, esto es, en una amonestación pública al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, por no haber dado total cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha catorce de julio de dos mil nueve, emitida con motivo del presente Recurso de Revisión, en términos de lo ordenado por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 32/2009. Asimismo, se hace efectivo el apercebimiento en contra del Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, Licenciado en Derecho Enrique Antonio Sosa Mendoza, para efecto que dentro del término de tres días contados a partir de la*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

notificación del presente acuerdo, entregue al C. Gerardo Osorio Gómez toda la documentación relativa al estado financiero del monto recaudado por las entradas a Chichén Itzá del evento en cuestión, por lo que deberá de informar de su cumplimiento a este Consejo dentro del término anteriormente otorgado, anexando las constancias respectivas, toda vez que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan de conformidad con el artículo 56 arriba referido.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO.- *Con fundamento en los artículos 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se decreta el cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, a lo ordenado en la resolución de fecha catorce de julio de dos mil nueve, emitida por este Consejo General, únicamente en lo relativo a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, de la información requerida.*

SEGUNDO. *Con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se determina que la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, incumplió la resolución, de fecha catorce de julio de dos mil nueve, emitida por este Consejo General con motivo del presente Recurso de Revisión, en lo relativo a la información solicitada en el punto 21 "Copia del estado financiero del monto recaudado por las entradas a Chichén Itzá para dicho evento", en virtud de lo señalado en el considerando TERCERO del presente acuerdo.*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

*TERCERO. En virtud del considerando TERCERO y QUINTO y resolutive SEGUNDO, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se le aplica una **amonestación pública** al Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, Licenciado en Derecho Enrique Antonio Sosa Mendoza, por no haber dado el debido cumplimiento a lo ordenado en la resolución del Recurso de Revisión en cuestión, respecto del punto 21. "Copia del estado financiero del monto recaudado por las entradas a Chichén Itzá para dicho evento". Asimismo, se hace efectivo el **apercibimiento** en contra del referido Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, a efecto que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, entregue toda la información relativa al estado financiero solicitado en el punto 21, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio respectivos, consistentes en ordenar que se inicie el procedimiento de suspensión de labores del propio Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, así como una multa equivalente de diez a cincuenta salarios mínimos, vigentes en el Estado, de conformidad con el artículo 56 antes referido, por lo que deberá informar de su cumplimiento a éste Consejo General, dentro del término anteriormente otorgado, anexando las constancias respectivas.*

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo como legalmente corresponda.

QUINTO. Cúmplase."

El Secretario Ejecutivo, manifestó que en el considerando cuarto del acuerdo presentado, se desvirtúa lo solicitado por el ciudadano, por lo que sugirió que se transcriba el escrito que este presentó.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

El Consejero Castillo Martínez, señaló el tema de las "Mil Columnas" ha sido muy discutido por el Consejo, y manifestó su desacuerdo con el proyecto presentado, toda vez que en el mismo se decreta el incumplimiento a la resolución del Consejo, por parte de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, por no entregar esta el estado financiero de la venta de boletos; ahora bien, si se observa el dictamen del Flota y Asociados, que el Titular de la Unidad de Acceso anexo a su informe, se aprecia que en él aparece información relativa al monto recaudado por la venta de boletos. Asimismo, manifestó que el Consejo se avocó a estudiar los agravios del sujeto obligado respecto de la resolución del Secretario Ejecutivo, que en este caso se confirmó, por lo que se le dio a la Unidad de Acceso un plazo para cumplirla, y ésta cumplió, únicamente faltó agregar la información relativa al estado financiero de la venta de los boletos del concierto, misma que a su parecer se encuentra contenida en el Dictámen del Despacho Flota y Asociados. Aunado a lo anterior, señaló que la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo ha cumplido a todos los requerimientos del Instituto. Igualmente, indicó que el presente asunto se ha vuelto más un caso mediático que jurídico, y que se está entrando al estudio y veracidad de la información entregada, que no es materia de acceso a la información pública, ni atribución del Instituto, y no a verificar si la misma es pública o privada como correspondería. De acuerdo a lo anterior, propuso que el acuerdo consistiera en requerir a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, a efecto de que dentro del término de tres días hábiles informe respecto del punto veintiuno de la solicitud del ciudadano, sin la aplicación de los medios de apremio.

El Consejero Avilés Marín, expresó que de veintiocho requerimientos que el ciudadano hizo a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, se cumplieron en su totalidad veintisiete, y únicamente se cumplió de manera parcial el correspondiente al punto veintiuno, por lo que sugirió que se solicite a la Unidad de Acceso complementar la información relativa a este punto. De igual manera, manifestó estar de acuerdo con lo señalado por el Consejero Castillo Martínez, respecto a que la calificación de la información no es materia de transparencia ni de acceso a la información, por lo que al



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Consejo como Órgano Garante, únicamente le compete verificar si al ciudadano se le entrega la información solicitada. Finalmente, propuso que se diera a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo un término perentorio para que complemente y entregue al ciudadano la información relativa al punto veintiuno.

La Consejera Presidenta, señaló que si bien es cierto que el Consejo no tiene como función juzgar la calidad y veracidad de la información que los sujetos obligados entregan, si es un Órgano Garante del acceso a la información y, que por lo tanto tiene como atribución y obligación verificar que la misma se entregue. Asimismo, indicó que desde hace un año que se llevó a cabo el concierto de las "Mil Columnas", y la información relativa al mismo se emitió en el mes de diciembre del año pasado, por lo que ya debió de ser entregada. Aunado a lo anterior, manifestó que el Secretario Ejecutivo ordenó la entrega del estado financiero que se generó por la venta de boletos, y que en la información que entregó la Unidad de Acceso este no aparece, sino que únicamente se entregó información relativa al ingreso obtenido por la venta de boletos, más no se entregó el estado financiero solicitado, por lo que propuso que se amoneste y se aperciba al Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo para que de manera inmediata entregue al ciudadano el estado financiero solicitado, toda vez que, el mismo se aprobó desde el mes de diciembre pasado. Con respecto a su propuesta, aclaró que si bien el Titular de la Unidad de Acceso no es el encargado de generar la información que solicitan, si lo es de la entrega de la misma.

El Consejero Castillo Martínez, hizo las siguientes precisiones:

- El Consejo no debe de calificar la información entregada.
- Con respecto al estado financiero faltante, señaló que si bien el reporte del detalle de boletos entregado no es un estado financiero, existe un dictamen de los ingresos y egresos del evento, además de que se entregó un estado financiero



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

en el que aparece el monto total recaudado por la venta de boletos, de lo que se infiere que si se entregó al ciudadano la información financiera del evento.

Seguidamente, manifestó nuevamente estar en desacuerdo con la aplicación de los medios de apremio en contra del Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, toda vez que, la Unidad de Acceso ha cumplido cabalmente con todos los requerimientos del Instituto, por lo que en el presente caso se le debería de requerir para que complete la información faltante.

La Presidenta del Consejo, indicó que el ciudadano no solicita copia del dictamen de ingresos y egresos del evento, sino el estado financiero del monto de lo recaudado, aunado al hecho de que el Secretario Ejecutivo ordenó la entrega del estado financiero aprobado por el Consejo de CULTUR en el mes de diciembre del año dos mil ocho. De igual manera, declaró que no se está calificando la información, sino que se está verificando que la misma sea entregada de manera completa al ciudadano y que aún cuando el Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo ha entregado constancias de haber entregado la información antes del término ordenado, se le debe de sancionar, es decir se le debe de aplicar una amonestación pública y apercibimiento, toda vez que lo que le interesa al Instituto es que se entregue al ciudadano la información solicitada de manera completa y no parcialmente, por lo que aun cuando falte el uno o el cien por ciento de esta, hay que sancionar. Seguidamente, señaló que el Consejo no está para realizar recomendaciones, sino para hacer cumplir la Ley y para garantizar el acceso a la información pública a los ciudadanos.

El Consejero Avilés Marín, comentó que se están discutiendo dos posiciones diferentes, y que de la revisión que realizó de la información entregada al ciudadano, observó que el dictamen de Flota y Asociados contiene la información relativa al monto del boletaje, por lo que no se está dando un ocultamiento de información, sin embargo



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

como el ciudadano solicitó el estado financiero de la venta de los boletos, se debería de requerir a la Unidad de Acceso para que entregue este.

El Secretario Ejecutivo, aclaró que el ciudadano requirió el estado financiero aprobado por CULTUR en el mes de diciembre del año próximo pasado, y no los dictámenes generados por la empresa Flota y Asociados.

El Consejero Castillo Martínez, señaló que en la documentación entregada al ciudadano consta la cantidad ingresada por concepto de la venta de boletos con un desglose de los boletos vendidos, circunstancia por la cual no se puede afirmar que hay ocultamiento de información, además de que no existe un estado financiero de la venta de boletos, sino uno general del evento. Acto seguido, manifestó que si la información tiene discrepancias, estas no son materia de acceso a la información, sino de otra instancia.

El Consejero Avilés Marín, indicó que al Consejo únicamente le corresponde vigilar que se entregue a los ciudadanos la información que le solicitan a los sujetos obligados y que de la lectura del punto veintiuno se observa que no que el ciudadano no solicitó los estados financieros aprobados por CULTUR el tres de diciembre.

b-15-7
El Secretario Ejecutivo, manifestó que en la resolución del recurso de revisión, se confirmó en su totalidad la resolución del recurso de inconformidad. Asimismo, señaló que cuando se le requirió la información a la Unidad de Acceso esta no le contestó al ciudadano, es decir que se configuró la negativa ficta, y por lo tanto no se puede adivinar si la información existe o no, sin embargo, en la resolución de recurso de inconformidad se realizó un estudio a fondo de todos los contratos del evento, el resultado de ese estudio fue que existen unos estados financieros que fueron aprobados por CULTUR el día tres de diciembre del año pasado, razón por la cual se le ordenó a la Unidad de Acceso la entrega de los mismos.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

El Consejero Avilés Marín, sugirió que se requiera a la Unidad de Acceso para que entregue tanto el estado financiero como el dictamen del evento emitido por la empresa Flota y Asociados.

La Consejera Presidenta, manifestó que su propuesta desde el principio era que se ordenara la entrega del estado financiero de acuerdo con lo ordenado por el Secretario Ejecutivo, por lo que apoyó lo dicho por el Consejero Avilés Marín, y sugirió que se le dé a la Unidad de Acceso un plazo de veinticuatro horas para la entrega del mismo y que se le amoneste al Titular de la Unidad de Acceso por no entregarlo dentro del término ordenado por el Consejo.

El Consejero Avilés Marín, se mostró de acuerdo con la propuesta hecha por la Consejera Payan Cervera, consistente en requerir a la Unidad de Acceso para que en el término de veinticuatro horas entregue la información, pero manifestó no estar de acuerdo con la aplicación de la amonestación pública, toda vez que nunca ha habido mala fe por parte de la Unidad de Acceso, ya que se entregó a tiempo la mayoría de la información.

La Presidenta del Consejo señaló que respecto al asunto que se está tratando en la sesión hay dos propuestas, la primera; consistente en que se amoneste públicamente al Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, y se le aperciba a efecto de que dentro del término de veinticuatro horas entregue al ciudadano la información relativa al estado financiero del concierto de las "Mil Columnas" y la segunda; consistente en únicamente requerir a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para que en término de veinticuatro horas entregue la información relativa al estado financiero del concierto de las "Mil Columnas". Acto seguido, sometió a votación la primera propuesta consistente en amonestar públicamente al Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo y se le aperciba a efecto de que dentro del término de veinticuatro horas entregue al ciudadano la información relativa al estado financiero del concierto de las "Mil

U-11-10



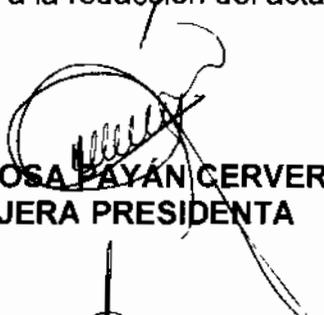
INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

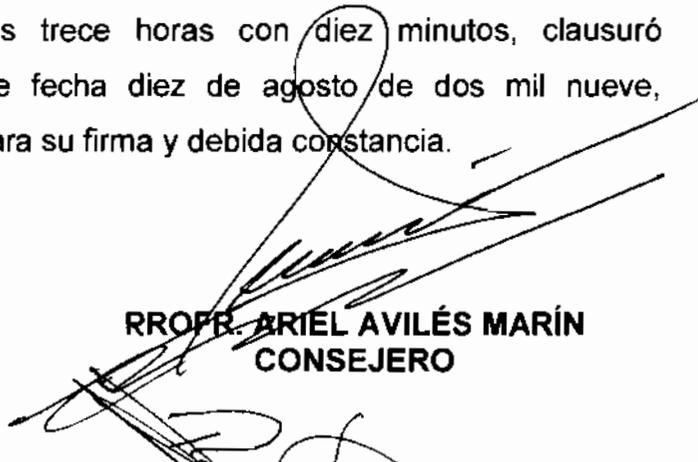
Columnas”, misma que tuvo un voto a favor de la Consejera Presidenta, y dos en contra de los Consejeros Avilés Marín y Castillo Martínez. Seguidamente, sometió a votación la segunda propuesta consistente únicamente requerir a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para que en un término de veinticuatro horas entregue la información relativa al estado financiero del concierto de las “Mil Columnas”, siendo aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, el Consejo tomo el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Recurso de Revisión Toca 04/2009, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, la Presidenta del Consejo, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, siendo las trece horas con diez minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha diez de agosto de dos mil nueve, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



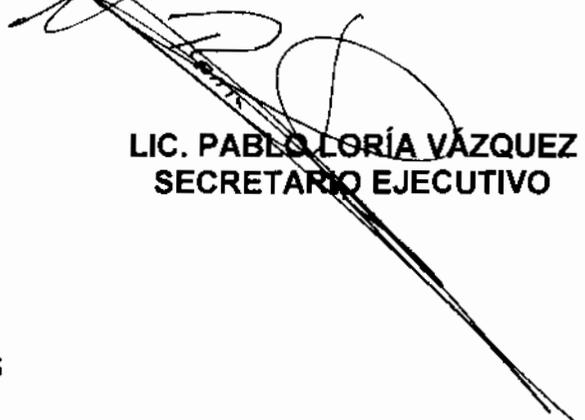
C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA PRESIDENTA



RROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO



LIC. PABLO LORÍA VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS
Y SEGUIMIENTO